

Concepto Jurídico 19324 del 2019 Agosto 5

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

En la consulta de la referencia se plantea si ¿está exento del IVA las ventas de bienes importados a través de programas especiales de importación exportación Plan Vallejo indirecto de materias primas a personas jurídicas en el país, que utilicen éstos bienes como parte integrante (empaques) de sus productos con destino a la exportación?

Como ya lo ha señalado este despacho mediante el oficio 19912 del 2006, el cual fue retomado en el oficio 59991 del 2007, que señaló:

Cabe aclarar en primer lugar que la resolución 1860 del 999, en que se fundamenta la doctrina del oficio que se expone a continuación fue cambiada por la Resolución vigente, la 1649 del 2016 y en su artículo 4º conserva la misma definición de operación directa e indirecta del Plan Vallejo, que sirvió de sustento a la siguiente doctrina:

“Oficio 019912 del 2006 marzo 7

En relación con el tema consultado le informo que esta oficina en la página 211 del Concepto Unificado de Ventas 1 del 2003, manifestó:

“Descriptores: Importaciones excluidas - Plan Vallejo.

“1.1. Introducción de materias primas para su transformación en desarrollo del Plan Vallejo, salvo cuando haya lugar al pago de gravámenes arancelarios.

“El literal b) del artículo 428 del estatuto tributario señala como excluida del impuesto sobre las ventas, la introducción de materias primas que van a ser transformadas en desarrollo del plan importación-exportación de que trata la sección segunda del capítulo X del Decreto-Ley 444 de 1967”.

La Resolución 1860 de 1999, modificada por la Resolución 1904 del 2001, del Incomex, reglamentó la sección 11 del capítulo X del Decreto-Ley 444 de 1967, señalando que las operaciones de materias primas e insumos, bienes de capital, y repuestos, podrán desarrollarse bajo las modalidades de operaciones directas e indirectas, siendo estas últimas aquéllas en las cuales la persona natural o jurídica que importa las materias primas o insumos, bienes de capital, bienes intermedios y repuestos, no es la misma que efectúa directamente la producción y exportación del

bien, o no asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación de los bienes por él producidos. Además, prescribe la norma los requisitos que se deben cumplir a efectos de gozar de los beneficios del plan.

En consideración a lo anterior, cuando un importador en virtud de la ejecución del Plan Vallejo vende a un productor nacional materia prima importada para ser transformada por aquel para ser exportada, la operación se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas, teniendo en cuenta que la operación se encuentra prevista en la legislación como parte de los sistemas especiales importación-exportación, excluidos del tributo según lo prevé el artículo 428 del estatuto tributario”.

“Oficio 59992 del 2007 agosto 3

(...).

Así las cosas, debe entenderse que aunque desde el punto de vista aduanero no existe disposición de la mercancía con la finalidad de consumo en el territorio nacional, cuando esta se entrega por parte del importador a otros agentes incluidos en el respectivo programa de Plan Vallejo en la modalidad de operación indirecta, en el ámbito de la tributación interna se considera que existe venta, y ella debe ser facturada, aunque en virtud del artículo 428 literal b) del estatuto tributario no debe ser objeto de impuesto sobre las ventas, pues se trata de una transacción que sucede al interior del desarrollo del régimen especial anotado.

En consecuencia, para efectos impositivos internos, se considera que existe venta, cuando el importador transfiere, cualquiera sea la denominación que se le otorgue, a un tercero contratista dentro de un programa de Plan Vallejo, bienes producidos con materia prima, bienes de capital, bienes intermedios y repuestos importados por el sistema especial de importación-exportación y aunque tal operación debe ser facturada no causa impuesto sobre las ventas, pues tiene ocurrencia dentro del programa y, por tal razón, aprovecha al adquirente la suspensión de tributos de que trata el artículo 168 del Decreto 2685 de 1999 y la exclusión de IVA de que trata el artículo 428 literal b) del estatuto tributario”.

Ahora bien, si la materia prima o insumo importado corresponde a empaques debe tenerse en cuenta que debe reunir los requisitos exigidos en el mismo de

conformidad con lo ahora señalado en vez de la Resolución 1860 de 1999, en el artículo 46 de la resolución vigente 1649 del 2016, que consagra igual disposición del referido en el concepto relacionado a continuación.

“Concepto 12573 del 2016 mayo 20

Argumenta en la solicitud, que la Resolución 1860 de 1999 sí contempla como materia prima el material de empaque o envase, así;

“Definición de materias primas e insumos. Para la aplicación de los sistemas especiales, se entiende por materias primas e insumos:

a) El conjunto de elementos utilizados en el proceso de producción y de cuya mezcla, combinación, procesamiento o manufactura, se obtiene el producto final;

b) El conjunto de partes y piezas objeto de ensamble en el proceso productivo;

a) Aquellos materiales auxiliares empleados en el ciclo productivo que, si bien son susceptibles de ser transformados, no llegan a formar parte del producto final;

d) Los elementos utilizados en el proceso de empaque o envase del producto final o de la producción de dichos envases, y (...)”.

En los supuestos de esta consulta se concluye que el envase del producto final (negro de humo) no forma parte de las materias primas; por lo que no es viable incluirlos como materia prima, toda vez que dichos envases no están destinados al mercado externo por ser reimportados y reutilizados durante su vida útil para la exportación del producto final que se encuentra amparado en el programa de sistemas especiales de importación-exportación”.

Los anteriores conceptos señalados se remiten como respuesta de la presente consulta así como los artículos pertinentes de la Resolución 1649 del 2016.